

**Artículo 2°.-** Designar al abogado José Fernando NAKAYA VARGAS MACHUCA, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

133780-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban "Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país"

**DECRETO SUPREMO  
N° 040-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aun cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), según sus competencias, determinar las condiciones técnicas, económicas y administrativas que demande la portabilidad numérica; y otorga fuerza de ley al artículo 12° del Título I incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC;

Que, el artículo 12° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que a fin de promover la competencia en beneficio de los usuarios móviles, a partir del año 2010 se implementará la portabilidad numérica en los servicios móviles. Para tal fin, el Ministerio y el OSIPTEL determinarán las condiciones de su implementación, de conformidad con sus competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2005-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 563-2006-MTC/03, se constituyó la Comisión conformada por representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, encargada de definir las responsabilidades y obligaciones de cada uno de los agentes involucrados en la implementación del Sistema de Portabilidad Numérica en el Perú, estableciendo la normativa, acciones necesarias, así como el cronograma correspondiente;

Que, la citada Comisión ha presentado el informe mediante el cual recomienda el establecimiento de condiciones técnicas, económicas y administrativas para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país;

Que, con fecha 25 de septiembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de decreto supremo que aprueba las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, siendo que la portabilidad numérica promueve la competencia entre los operadores del servicio público móvil, lo cual redundará en beneficio de los usuarios, corresponde aprobar las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú,

la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles; y, el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébese las "Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país", las cuales se encuentran recogidas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** Incorpórese al artículo 258° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, lo siguiente:

"Artículo 258°.- Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 87° de la Ley, las siguientes:

(...)

11. El incumplimiento de la Implementación de la Portabilidad Numérica en el país de acuerdo a las condiciones establecidas para tal efecto.

12. El negarse a atender una solicitud de portabilidad numérica."

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo, será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

### "CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN EL PAÍS"

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país.

##### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La implementación de la portabilidad numérica será de aplicación y observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, por los operadores del servicio público móvil que comprende los siguientes: telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

#### CAPÍTULO 2 DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

##### Artículo 3°.- Concepto de Portabilidad Numérica

La Portabilidad Numérica en los servicios públicos móviles es el derecho del usuario y/o abonado de mantener su número móvil aun cuando cambie de operador de los servicios públicos móviles.

##### Artículo 4°.- Gratuidad de la portabilidad

La portabilidad numérica no genera costos para el usuario o abonado.

##### Artículo 5°.- Obligación de los operadores

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deberán brindar las facilidades a los operadores de los servicios públicos móviles para realizar pruebas externas, así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera

correcta, observando los demás aspectos vinculados a la interconexión.

### **CAPITULO 3**

#### **IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA**

##### **Artículo 6°.- Etapas para la implementación de la Portabilidad**

La implementación de la Portabilidad Numérica en el país se llevará a cabo en tres etapas:

- Primera Etapa: Elección de la solución técnica
- Segunda Etapa: Determinación de las especificaciones
- Tercera Etapa: Realización de pruebas

##### **Artículo 7°.- Cronograma**

La Portabilidad Numérica se implementará de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma que forma parte integrante de la presente norma.

### **TÍTULO II**

#### **ETAPAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA**

##### **CAPÍTULO 1**

##### **PRIMERA ETAPA ELECCIÓN DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA**

###### **Artículo 8°.- Plazo**

La Primera Etapa "Elección de la Solución Técnica" se inicia con la entrada en vigencia de la presente norma y culminará el 30 de junio de 2008.

###### **Artículo 9°.- Comunicación de representantes**

Los operadores de servicios públicos móviles deberán designar a la persona o personas que los representarán en todo el proceso de implementación de la portabilidad numérica en el país. Dicha designación será comunicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

###### **Artículo 10°.- Elección de la solución técnica**

Los operadores de servicios públicos móviles deberán elegir una solución técnica de portabilidad numérica en conjunto en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la culminación del plazo señalado en el artículo precedente.

Los operadores de servicios públicos móviles podrán solicitar, por única vez, la prórroga del plazo para la presentación de la solución técnica indicada en el párrafo precedente, por sesenta (60) días calendario adicionales. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se pronunciará sobre la solicitud de prórroga en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

###### **Artículo 11°.- Presentación de Informes**

Los operadores de servicios públicos móviles deberán presentar informes mensuales detallados sobre los avances realizados referidos a la elección de la solución técnica de portabilidad numérica.

###### **Artículo 12°.- Presentación de la solución técnica**

Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 9° precedente, los operadores de servicios públicos móviles presentarán un informe donde se describa la solución técnica elegida y las razones que sustentan su elección.

###### **Artículo 13°.- Evaluación y aprobación de la propuesta de solución técnica**

El Ministerio, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de recibido el informe citado en el Artículo precedente, evaluará la solución técnica propuesta por los operadores de servicios públicos móviles y solicitará, de considerarlo conveniente, información adicional.

Asimismo, el Ministerio pondrá en conocimiento de los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones la información relevante.

###### **Artículo 14°.- Ausencia de acuerdo**

Si transcurrido el plazo indicado en el Artículo 9° precedente, los operadores de servicios públicos móviles no llegasen a un acuerdo respecto de la solución técnica de portabilidad numérica que debe ser implementada, comunicarán al Ministerio dicha situación, precisando en detalle los puntos discrepantes y los puntos de coincidencias.

###### **Artículo 15°.- Adopción de la solución técnica por el Ministerio**

El Ministerio adoptará y aprobará la solución técnica de portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, cuando:

- La propuesta presentada por los operadores de servicios públicos móviles haya sido objetada por el Ministerio.

- Los operadores de servicios públicos móviles no llegasen a un acuerdo respecto de la solución técnica de portabilidad numérica que se deba elegir.

La aprobación de la solución técnica deberá efectuarse antes del vencimiento de la Primera Etapa.

##### **CAPÍTULO 2**

##### **SEGUNDA ETAPA DETERMINACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA**

###### **Artículo 16°.- Plazo**

La Segunda Etapa "Determinación de las Especificaciones Necesarias para la Implementación de la Portabilidad Numérica" se inicia el 1° de julio de 2008 y culminará el 31 de diciembre de 2008.

###### **Artículo 17°.- Presentación de información**

Cada operador de los servicios públicos móviles presentará un informe detallado que contenga la descripción de las especificaciones técnicas y operativas de la solución técnica definida en la Primera Etapa.

Asimismo, el referido informe deberá incluir el plan para su implementación que deberá contener la realización de pruebas de llamadas internas y externas, así como el cronograma para su implementación el cual no será mayor de nueve (9) meses.

El citado informe deberá ser presentado al Ministerio en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la culminación de la Primera Etapa. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por un (1) mes.

###### **Artículo 18°.- Evaluación del informe presentado**

El Ministerio evaluará la información remitida por cada operador y de existir observaciones, éstas serán comunicadas al operador del servicio público móvil para su absolución, la misma que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de las observaciones. El Ministerio, pondrá en conocimiento de los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones la información relevante.

###### **Artículo 19°.- Aprobación de los planes de implementación**

De no existir observaciones o si éstas fueron absueltas debidamente, el Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, aprobará los planes de implementación presentados por los operadores de los servicios públicos móviles, antes del vencimiento de la Segunda Etapa.

##### **CAPÍTULO 3**

##### **TERCERA ETAPA IMPLEMENTACIÓN Y PRUEBAS**

###### **Artículo 20°.- Plazo**

La Tercera Etapa "Implementación y Pruebas" se inicia el 1° de enero de 2009 y culminará el 30 de setiembre de 2009.

###### **Artículo 21°.- Adecuación de redes y facilidades para las pruebas**

Los operadores de servicios públicos móviles adecuarán sus redes a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera correcta, observando los demás

aspectos vinculados a la interconexión, de acuerdo al plan de implementación y pruebas aprobado por el Ministerio.

**Artículo 22°.- Obligación de brindar facilidades**

Los operadores de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia y servicio móvil por satélite deberán brindar las facilidades para realizar pruebas externas, así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, debiendo cumplir con el plan de implementación que apruebe el Ministerio en la Segunda Etapa.

**TÍTULO III**

**REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 23°.- Infracciones y sanciones**

El régimen de infracciones y sanciones aplicable al incumplimiento de cada una de las obligaciones previstas en la presente norma, es el previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

**Artículo 24°.- Supervisión y sanción**

El Ministerio y el OSIPTEL, en el ámbito de sus competencias, supervisarán el cumplimiento de

la implementación de la portabilidad numérica de acuerdo al plan de implementación aprobado por el Ministerio y de ser el caso, impondrán las sanciones correspondientes

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** El Ministerio, mediante Resolución Ministerial, emitirá las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica.

Asimismo, de ser el caso, realizará las modificaciones necesarias a los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, las cuales serán previamente publicadas para comentarios de los interesados, acorde con el artículo 19° del Título I incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

**Segunda.-** El OSIPTEL establecerá el procedimiento y condiciones de uso de la portabilidad, así como las condiciones económicas, los aspectos relacionados a la interconexión, entre otros temas materia de su competencia que se requieran para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.

**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD  
NUMÉRICA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES**

ETAPAS	AÑO 2007		AÑO 2008				AÑO 2009			
	Mes11	Mes12	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
Primera Etapa										
Segunda Etapa										
Tercera Etapa										

133781-5

**Autorizan viajes de Inspectores de la  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
a Argentina, en comisión de servicios y  
sin irrogar gastos al Estado**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 091-2007-MTC**

Lima, 17 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la

vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, el explotador aéreo ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil distintas solicitudes para ser atendidas durante el mes de noviembre de 2007, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección y referidas en el Informe N° 0575-2007-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28927, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar los viajes en comisión de servicios de los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 19 al 30 de noviembre de 2007, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 331-2007-MTC/12.04 y N° 0575-2007-MTC/12.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario

siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

**VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI**  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPENDIDOS DEL 19 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y SUSTENTADOS EN LOS INFORMES N° 331-2007-MTC/12.04 Y N° 0575-2007-MTC/12**

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUJA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2101-2007-MTC/12.04	19-Nov	20-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Molina Valencia, Lino Roberto	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	31703-31701
2102-2007-MTC/12.04	19-Nov	20-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mc Callun Luján, Patricia Victoria	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	31703-31701
2103-2007-MTC/12.04	22-Nov	23-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Molina Valencia, Lino Roberto	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	31847-31701
2104-2007-MTC/12.04	22-Nov	23-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mc Callun Luján, Patricia Victoria	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	31847-31917-31701
2105-2007-MTC/12.04	26-Nov	27-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Molina Valencia, Lino Roberto	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	31917-31702
2106-2007-MTC/12.04	26-Nov	27-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mc Callun Luján, Patricia Victoria	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	31917-32276-31702
2107-2007-MTC/12.04	29-Nov	30-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Molina Valencia, Lino Roberto	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	32276-31702
2108-2007-MTC/12.04	29-Nov	30-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mc Callun Luján, Patricia Victoria	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	32276-31702

133781-7

**VIVIENDA**

**Autorizan viaje de Director Nacional de Urbanismo a Chile para participar en eventos organizados por la CEPAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 579-2007-VIVIENDA**

Pisco, 16 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL ha organizado el VI Seminario de la Red de Autoridades para la Gestión Ambiental en Ciudades de América Latina y el Caribe y en el Foro Iberoamericano de Experiencias de Recuperación de Barrios, que se llevará a cabo en Santiago de Chile del 19 al 23 de noviembre de 2007;

Que, el Director de la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la CEPAL, invita al Viceministro de Vivienda y Urbanismo a participar como ponente en la Mesa 3. Cohesión Social presentando un caso emblemático en el tema que se haya desarrollado en Perú, siendo conveniente autorizar el viaje del señor Director Nacional de Urbanismo a fin que participe en dichos eventos;

Que, la CEPAL financiará el pasaje aéreo y proporcionará un viático Naciones Unidas para solventar los gastos de alojamiento y estadía para su permanencia en Santiago de Chile, lo cual no ocasionará gasto al Estado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37° y 41° del Decreto Legislativo N° 560 modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Ley N° 27619 y los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Arquitecto Luis Obdulio Tagle Pizarro, Director Nacional de Urbanismo